



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV Domingo 10 de septiembre de 1950 Núm. 253

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACIÓN			
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio don José Castel y González-Amezúa	3935	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Industria al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Eduardo Requena Papi	3936	Orden de 30 de agosto de 1950 por la que se otorga a «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», autorización para transformar en línea de trolebuses la línea de tranvía número 9 (Gállego), en Zaragoza	3937
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Noriega y Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de septiembre de 1949	3936	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 14 de agosto de 1950 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, el fallo de la sentencia dictada en 10 de febrero de 1950 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la CAMPESA contra Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1944	3936	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Rectificación a la subasta de contrata para la conducción del correo entre la oficina del Ramo en El Saucedo (Sevilla) y la de Almargen (Málaga)	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 5 de septiembre de 1950 por la que se establecen precios en canal del ganado lanar y cabrio menor y mayor de abasto, en matadero de Madrid	3937	en El Saucedo (Sevilla) y la de Almargen (Málaga)	
Otra de 24 de agosto de 1950 por la que se nombran dos Auxiliares de Administración civil de tercera clase para cubrir vacantes ocurridas en la escala Auxiliar	3937	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación de una línea y estaciones de transformación que se citan	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 8 de agosto de 1950 por la que se resuelve el recurso de nulidad interpuesto por don César Sebastián Lloria	3937	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)	
Otra de 4 de agosto de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino)	3937	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino)	
MINISTERIO DE TRABAJO			
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Navarra).—Convocando exámenes de ingreso en segunda convocatoria	
		(Escuela de Peritos Agrícolas de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona).—Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Desestimando las peticiones formuladas en relación con los terrenos afectados por el deslinde de la zona marítimo-terrestre en término de Badalona, en la parte inmediata a los Bañeros denominados «Las Delicias» y «Mar del Plata»	
		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Frigimiano Gómez Hernández para derivar el caudal continuo que se cita del río Guadalupe, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riego de terrenos en finca de su propiedad	
		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas» en Gádor (Almería)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio don José Castel y González-Amezúa.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y en

la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Castel y González-Amezúa, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo funcionario deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día veinte del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Industria al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Eduardo Requena Papi.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Industria, por haber sido nombrado Vicepresidente de dicho organismo don Eusebio Marti Lamich, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el artículo octavo del Reglamento orgánico del referido

Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad del catorce de junio del presente año, al Consejero Inspector general don Eduardo Requena Papi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Noriega y Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Noriega y Martínez, Teniente de Sanidad Militar, separado del servicio, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de septiembre de 1949, que le denegó el pase a la situación de retirado por inutilidad física; y

Resultando que, con fecha 11 de julio de 1949, el recurrente, que había causado baja en el Ejército a consecuencia de condena elevó al Ministerio del Ejército una instancia solicitando le fueran concedidos el pase a la situación de retirado por inutilidad física y la pensión extraordinaria correspondiente, en atención a que el día 7 de marzo de 1941 sufrió un accidente en acto de servicio, a consecuencia del cual perdió una pierna, lo que determinó que en el último reconocimiento médico, efectuado el 26 de abril de 1944 cuando se hallaba en situación de reemplazo por herido, fuese declarado inútil total para el servicio de las armas;

Resultando que la anterior solicitud fué desestimada en 24 de septiembre de 1949, porque, si bien es cierto cuanto alega el recurrente, no es menos cierto que, por sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1946, fué condenado a diversas penas que llevaban consigo la accesoria de separación del servicio, en cumplimiento de la cual se dictó la Orden de baja en el Ejército con fecha 12 de mayo de 1946, y por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le hizo el oportuno señalamiento de haberes pasivos, haciendo constar además, que, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1949, se había desestimado otro recurso de agravios interpuesto por el señor Noriega con el mismo objeto;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recursos de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo y segundo en el segundo que su pretensión actual difiere de la que dedujo en el anterior recurso de agravios, pues antes pedía nuevo señalamiento de haber pasivo y el abono de cuatro años de servicio, mientras que ahora pretende la pensión extraordinaria de retiro, a la que cree tener derecho por haberle correspondido legalmente pasar a la situación de retirado extraordinario por inutilidad física en abril de 1944 y no haber sido separado del servicio hasta mayo de 1946;

Resultando que la Sección de Personal de Sanidad propuso la desestimación del recurso de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica porque el Ministe-

rio no puede alterar la situación del recurrente, en atención no sólo a la sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le impuso como accesoria la pena de separación del servicio, sino también a la existencia de un recurso de agravios anterior, ya desestimado, añadiendo que si el interesado estima que su señalamiento de haberes pasivos no se ajusta a derecho, podrá reclamar ante el propio Consejo Supremo, que es el único Organismo competente en la materia;

Vistos el artículo primero del Decreto de situaciones de 23 de septiembre de 1939 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea en primer término, la cuestión de si puede apreciarse la excepción de cosa juzgada que la Administración alega, siendo de notar a este respecto que la cosa juzgada material, de la que aquí se trata, requiere identidad en el sujeto y el objeto de la pretensión, y como este segundo se especifica no solo por lo que se pide, sino también por el fundamento de pedir, es evidente que, aun cuando en este recurso se pidiera lo mismo que en el anterior formulado por el recurrente, ya resuelto, como la causa de pedir es distinta la pretensión es diferente, y no puede apreciarse, por lo tanto, la excepción de cosa juzgada;

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión, que ésta se ha de centrar en si al recurrente le corresponde o no el pase a la situación de retirado por inutilidad física, pues aun cuando pretende también la pensión extraordinaria subsiguiente, como la resolución impugnada no se pronuncia sobre este extremo, por entender que es materia extraña a la competencia del Ministerio, el objeto del recurso queda limitado a la primera parte de la pretensión sin perjuicio de que el recurrente pudiera deducir la segunda en su día ante el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que, como el recurrente se encuentra en la actualidad separado del servicio en virtud de sentencia firme, es legalmente imposible su pase a la situación de retirado por inutilidad física, pues para pasar a cualquier situación militar es condición previa, según se deduce del Decreto de situaciones de 23 de septiembre de 1939 y del común sentido jurídico el pertenecer a alguna de las Escalas del Ejército, y el recurrente causó baja en el mismo por Orden de 22 de mayo de 1946, dictada en ejecución de la sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 8 de abril anterior;

Considerando que, aun cuando se le hubiera concedido el pase a la situación de retirado extraordinario por inutilidad física cuando sufrió el último reconocimiento médico estando ya procesado, lo cual indudablemente, no hizo la Administración por hallarse el interesado ya en procesado al dictarse sentencia condenatoria a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, hubiera perdido aquella situación.

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, LUIS CARRERO.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de agosto de 1950 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, el fallo de la sentencia dictada en 10 de febrero de 1950 por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la C.A.M.P.S.A. contra Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1944.

Imo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 768 del Tribunal Supremo promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, contra la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1944 relativa a remuneración del personal sanitario que presta sus servicios a la citada Compañía se ha dictado por la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en 10 de febrero de 1950, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero. Que son imputables a la Renta del Monopolio de Petróleos los gastos que, en el espacio de tiempo comprendido entre los años mil novecientos treinta y dos y mil novecientos cuarenta y dos, hubiera satisfecho la Compañía Arrendataria recurrente por asistencia médico-farmacéutica de su personal en cumplimiento de disposiciones o acuerdo del Ministerio de Trabajo o de Centros u Organismos de él dependientes en toda su extensión geográfica y cuantitativa y durante la vigencia de los mismos. Segundo. Que son igualmente imputables a la Renta los gastos que la Arrendataria efectuara por la misma asistencia a su personal administrativo de Madrid, a partir de la aplicación de las bases de trabajo aprobadas por el Ministerio del Ramo en treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres, como asimismo aquellos a que diera lugar el disfrute de ese beneficio por el personal obrero, también de Madrid, cuya inclusión hubiere admitido la Asociación protectora médico-farmacéutica y los determinados conforme al artículo 39 de las citadas bases por el socorro concedido al personal sin derecho a los beneficios antes referidos. Y tercero. Que no son deducibles del

producto de explotación del Monopolio los gastos que, aparte de los anteriormente indicados, sufragara aquella Entidad por el propio concepto de asistencia médico-farmacéutica hasta la implantación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a cuyas bases se ajustará la liquidación que se practique en cuanto esté conforme con la Orden recurrida del Ministerio de Hacienda de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; la confirmamos, y en lo que discrepe de la misma, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Como complemento de esta sentencia, y ante el recurso de aclaración solicitado por la Compañía actora, se dictó, en 29 de marzo de 1950 por la propia Sala, el siguiente auto:

«No ha lugar a la aclaración solicitada mediante el presente recurso de la sentencia dictada en este pleito en diez de febrero último; la presente resolución formará parte integrante de la mencionada sentencia y se publicará también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa».

Este Ministerio, que en 31 de julio de 1950 dispuso que se cumpliera la citada sentencia en sus propios términos, dispone también que se publique el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica de

la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 14 de agosto de 1950.—
P. S., B. Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se establecen precios en canal del ganado lanar y cabrio menor y mayor de abasto en matadero de Madrid.

Ilmo. Sr.: Las elevaciones que recientemente han experimentado los diversos factores de los que entran a formar el precio de la carne de ganado lanar y cabrio por kilogramo de canal en matadero, incluido entre ellos el recientemente autorizado para los transportes por ferrocarril aconsejan repercutir tales incrementos en los precios fijados por este Ministerio por Orden de 18 de febrero de 1950, para la última de las épocas que en dicha disposición se establecían.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Se establece para la canal de ganado lanar y cabrio menor y mayor de abasto los siguientes precios tipos en matadero Madrid, y cuyos precios regirán a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Lanar menor	14,00	ptas. kg. canal a entrador y tablaero.
Lanar mayor	11,70	ptas. kg. canal a entrador y tablaero.
Cabrio menor	12,75	ptas. kg. canal a entrador y tablaero.
Cabrio mayor	10,00	ptas. kg. canal a entrador y tablaero.

2.º Quedan vigentes los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Orden de este Ministerio de Agricultura de fecha 18 de febrero de 1950.

3.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Departamento

ORDEN de 24 de agosto de 1950 por la que se nombran dos Auxiliares de Administración Civil de tercera clase para cubrir vacantes ocurridas en la escala Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, por pase a la situación de excedencia de don José Luis Herce del Pino y doña Carmen Martín Martín.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir las dos citadas vacantes se nombren Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María del Pilar del Río Sánchez y don Armando García González, que figuran en primero y segundo lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría, aprobados, mediante oposición, por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se resuelve el recurso de nulidad interpuesto por don César Sebastián Lloria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso de nulidad interpuesto por don César Sebastián Lloria contra resolución recaída en su expediente de depuración, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Ha examinado esta Asesoría Jurídica el expediente sobre recurso de nulidad que, al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 1947, entabla don César Sebastián Lloria, Maestro nacional de Noveldá, contra resolución dictada en su expediente de depuración.

Aunque calificado el recurso como de nulidad por parte del señor Sebastián Lloria y amparándolo en la citada Orden de 3 de diciembre de 1947, entiende esta Asesoría Jurídica que no encaja en los preceptos del número 10 de la referida disposición. De una parte, porque dicho apartado sólo autoriza el recurso de nulidad contra resoluciones firmes, calidad que no concurre en las que deciden los expedientes de depuración, y a las que se viene calificando de «pronunciados», por su característica de ser susceptibles de revisión en cualquier momento con arreglo a los requisitos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Ello conduce, además, a que tampoco pueda conceptuarse entablado el recurso en los plazos que para el de nulidad señala el apartado primero del número 11 de la repetida Orden ministerial, ya que los documentos en que se apoya la pretendida nulidad no puede decirse que se hayan recobrado por el recurrente, pues-

lo que consisten en una serie de informes, declaraciones y certificaciones de actuación o conducta, referentes a hechos muy anteriores en fecha a la del escrito del recurso, y que muy bien pudieron hacerse constar en igual forma por el interesado, o a su requerimiento, en los trámites de revisión que solicitó anteriormente.

Por cuanto queda expuesto, esta Asesoría entiende que no procede calificar, tramitar ni resolver como de nulidad el recurso interpuesto, sin perjuicio de que se acepte la propuesta formulada por la Sección en el sentido de remitirlo, junto con la información general que acompaña, al Juzgado Superior de Revisiones de este Departamento, por si estimase que los testimonios comprendidos en dicha información puedan ser eficaces para la revisión de la sanción impuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto rechazar como improcedente el presente recurso y disponer que pasen los antecedentes del mismo al Juzgado Superior de Revisiones del Departamento, a sus efectos, como proponen la Sección y la Asesoría Jurídica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino).

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino) la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se otorga a «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.» autorización para transformar en línea de trolebuses la línea de tranvía número 9 (Gállego), en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Solicitada por «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», autorización para transformar en línea de trolebuses la línea de tranvía número 9 (Gállego), en Zaragoza, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada a la mencionada Sociedad con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega en junio de 1948, con las prescripciones

impuestas en 5 de agosto de 1949 y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Por tratarse de un servicio público de viajeros por caminos públicos con línea aérea particular, se clasificará como segunda categoría, clase a).

2.ª Tanto el trazado de la línea aérea de contacto como sus dimensiones y elementos así como los vehículos y edificio para cocheras, se ajustarán al proyecto presentado, fechado en junio de 1948, y, en general, a lo dispuesto en el Código de la Circulación y Reglamentos de Transportes e Instalaciones Eléctricas.

3.ª El plazo de reversión será el 1 de abril de 1983, en virtud del convenio celebrado entre el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», que fué aprobado en 5 de diciembre por el Ministerio de Obras Públicas.

4.ª El número mínimo de trolebuses que quedarán afectos a la línea será de seis. No obstante «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», quedará obligada a aumentarlos si la necesidad del servicio lo requiere.

5.ª La tarifa máxima en concepto de partícipe-Empresa se fija en 0,14 pesetas por viajero y kilómetro o fracción.

6.ª Publicada la concesión definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se formalizará la oportuna escritura pública por cuenta del concesionario.

7.ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses siguientes a partir de la publicación de la Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas antes de los doce meses, a contar del comienzo de las mismas.

8.ª Todas las obras, incluso su replanteo, se realizarán bajo la inspección del personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas y del Ayuntamiento.

9.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas, así como el material móvil, levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si las obras se ajustan al proyecto aprobado y cláusulas de la concesión, y en caso afirmativo se autorizará la explotación, que quedará sujeta a la inspección del Ministerio de Obras Públicas por conducto del correspondiente Organismo provincial.

10. Con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha de apertura al tránsito de la línea se presentarán para su aprobación los itinerarios y tarifas de aplicación.

11. Todos los daños que puedan ocasionarse durante la construcción y explotación de la línea serán de cuenta del concesionario, sin perjuicio de mantener siempre las instalaciones en perfecto estado de conservación.

12. Un año después de haberse puesto en explotación la línea deberán quedar levantados los carriles por los que no hayan de circular otras líneas de tranvía.

13. Al terminar el plazo de concesión pasarán a ser propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza las instalaciones y material móvil, con arreglo a lo previsto por el convenio entre ambas partes, siempre que el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza haya obtenido del Estado la subrogación de sus derechos sobre la parte instalada sobre sus carreteras. Esta reversión se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido para tal caso en el artículo 23 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, de 4 de diciembre de 1944.

14. El material fijo y móvil de la actual explotación de tranvías que resulte liberado por la presente concesión quedará de la propiedad de la Entidad concesionaria del tranvía, quien, no obstante, deberá atenderse, en la determina-

ción de su ulterior destino, a las disposiciones vigentes sobre el particular.

15. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando vigente a todas las condiciones preinsertas, a las que regulan las concesiones de trolebuses, así como a cuantas prescripciones de la Ley de Ferrocarriles y Tranvías, Reglamentos para su aplicación, Reglamento de Transporte, Policía y Conservación de Carreteras, Ley general de Obras Públicas y Código de la Circulación les sean aplicables y no se opongan a las que quedan fijadas; a la legislación vigente sobre la nacionalidad de Empresas, obreros, dirección, capital y producción nacional, y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que en lo sucesivo se dicten, referentes a tranvías, trolebuses o transportes por carretera, que le sean aplicables.

16. El incumplimiento de las condiciones de la concesión motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado con trolebuses.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Rectificación a la subasta de contrata para la conducción del correo entre la oficina del Ramo en El Saucejo (Sevilla) y la de Almargen (Málaga).

En el anuncio de subasta para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo en El Saucejo (Sevilla) y la de Almargen (Málaga) se ha padecido error al consignar este itinerario, que deberá entenderse rectificado en el sentido de ser entre la oficina del Ramo en El Saucejo (Sevilla) y la estación férrea de Almargen (Málaga), quedando subsistentes todos los demás extremos de dicho anuncio.

Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A. el Secretario general, M. González.

1.892—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una línea y estaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., de Zaragoza, la instala-

ción de una línea eléctrica a 12.600 voltios y capacidad de transporte de 1.000 kilovatios-amperios, con una longitud de 19 km.; arrancando en Terrer, termina en Alhama de Aragón, y estaciones de transformación: en Terrer, de 100 KVA.; en Ateca, de 350 KVA.; en Bubberca, de 25 KVA., y de 500 KVA., en Alhama de Aragón, y las correspondientes redes de distribución en baja tensión en los citados lugares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La instalación de la línea y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 12.600 V. en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión; pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la línea y estaciones de transformación y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y notarse de las tomas reglamentarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución; y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA TERCERA (ALBACETE, ALCANTAR, ALCANTAR, BALEARES, BARCELONA, CASTELLÓN, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
4.203.	Valencia: Alba Roselló, Antonio	2.000	4.251.	Climent Sanchis Ramón	2.000	4.304.	Navarro Llopis, Vicente	2.000
4.204.	Albors Cuñat, Miguel	7.000	4.252.	Climent Serrano, Higinio	2.000	4.305.	Orts Higuera, Benjamin	2.000
4.205.	Andréu Cerezo, Pedro	2.000	4.253.	Fuentes Climent, Vicente	2.000	4.306.	Orts Ros, Manuel	3.000
4.206.	Arnáu Salvador, Alfredo	2.000	4.254.	Fuentes García, Ramón	2.000	4.307.	Pardo Alamá, José	5.000
4.207.	Asensi Capilla, Vicente	5.000	4.255.	Fuentes Samper, Vicente	2.000	4.308.	Pardo Alamá, Vicente	5.000
4.208.	Ballester Panach, Salvador	4.000	4.256.	Fuentes Vila, Vicente	2.000	4.309.	Pardo Bayarri, Vicente	4.000
4.209.	Bartual Rajadell, Tomás	6.000	4.257.	Gaya Climent Enrique	2.000	4.310.	Pardo Blat, Emilio	2.000
4.210.	Bellver Gil, José María	4.000	4.258.	Giner Gil, Vicente	2.000	4.311.	Pardo Blat, Rafael	2.000
4.211.	Bellver Marco, Jerónimo	2.000	4.259.	Gómez Pla, Emilio	2.000	4.312.	Pardo Peris, Simeón	4.000
4.212.	Bellver Martínez, Jose	5.000	4.260.	Marti Ubedo, Enrique	3.000	4.313.	Pascual Pardo, Vicente	5.000
4.213.	Bellver Vivó, José	5.000	4.261.	Solves Torzo, Antonio	2.000	4.314.	Peris Muñoz, Bautista	2.500
4.214.	Benlloch Gimeno, José	2.000		Vinates:		4.315.	Peris Muñoz, José	10.000
4.215.	Benlloch Villanueva, Antonio	2.000	4.262.	Albert Estellés, Manuel	5.000	4.316.	Paydró Alcayde, Justo	2.000
4.216.	Carbonell Roig, José	2.000	4.263.	Albert Marqués, Aurelio	3.000	4.317.	Puchol Albelda, Vicenta	2.000
4.217.	Casari Menseguer, Francisco	2.000	4.264.	Alcayde Montañana, Agustín	2.000	4.318.	Ros Albert, José	6.000
4.218.	Castelló Cortina, Rafael	2.000	4.265.	Alcayde Montañana, Germán	3.000	4.319.	Ros Alcayde, Francisco	10.000
4.219.	Corell Vicedo, José	3.000	4.266.	Alcayde Montañana, Salvador	4.000	4.320.	Ros Alcayde, Herminio	2.000
4.220.	Fabra Agustina, Antonio	2.000	4.267.	Alcayde Montañana, Vicente	3.000	4.321.	Ros Alcayde, Trinidad	2.000
4.221.	Farinós Martínez, José	3.000	4.268.	Alcayde Navarro, María	2.000	4.322.	Ros Chirait, María	2.000
4.222.	Fuster Juan, Vicente	2.000	4.269.	Alcayde Peris, Amador	2.000	4.323.	Ros Dolís, Joaquín	2.000
4.223.	Gaspar Navarro, Antonio	5.000	4.270.	Alcayde Peris, José	3.000	4.324.	Ros Martínez, Manuel	2.000
4.224.	Gil Broseta, Salvador	2.000	4.271.	Alcayde Peris, Rafael	2.000	4.325.	Ros Orts, Antonio	2.000
4.225.	Giner Esteve, Juan	2.000	4.272.	Alcayde Peris, Bautista	2.000	4.326.	Ros Palau, Miguel	2.000
4.226.	Giner Esteve, Vicente	2.000	4.273.	Alcayde Ros, Agustín	2.000	4.327.	Santarufina Marco, Mercedes	2.000
4.227.	Hurtado Guillén, Lorenzo	2.000	4.274.	Alcayde Ros, Alberto	3.500	4.328.	Santarufina Marco, Ricardo	3.000
4.228.	Llobat Rodríguez, Miguel	2.000	4.275.	Alcayde Ros, Vicente	2.000	4.329.	Sauri Mercader, Vicente	2.000
4.229.	Llopis Barres, José	2.000	4.276.	Ample Alcayde, Vicente	2.500	4.330.	Visni Ros, Fernando	2.000
4.230.	Machancoses, Ballester, Fiberto	4.000	4.277.	Ample Orts, Manuel	3.000	4.331.	Zamorano Forcadell, Vicente	2.000
4.231.	Martin Garcés, Manuel	3.000	4.278.	Asis Forner, Daniel	2.000		Yátova:	
4.232.	Medina Cubells, María	7.500	4.279.	Blat Gimeno, Vicente	4.000	4.332.	Reinat Marchuet, Narciso	2.000
4.233.	Navarro Cuiat, Bautista	2.000	4.280.	Boira Belloch, José	3.000	4.333.	Blasco Celda, José	2.000
4.234.	Navarro Torres, Salvador	2.000	4.281.	Camps Llopis, Honorato	2.000	4.334.	Blasco Lisarde, Casimiro	2.000
4.235.	Rodrigo Molins, José	5.000	4.282.	Carbonell Bartual, Daniel	7.000	4.335.	Blasco Martínez, Vicenta	2.000
4.236.	Roselló Soto, Francisco	2.000	4.283.	Catalá Palanca, Ignacio	2.000	4.336.	Burriel Higon, Vicente	2.000
4.237.	Sanz Montañana, Pascual	2.000	4.284.	Cataluña Alcayde, Bautista	2.000	4.337.	Burriel Roser, Hermelando	2.000
4.238.	Suria Grau, José	3.000	4.285.	Cataluña Llopis, Francisco	2.000	4.338.	Burriel Vicente, Hermelando	3.000
4.239.	Suria Grau Pelegrin	2.000	4.286.	Ferriol Folch, Manuel	2.000	4.339.	Carrion Grau, Benjamin	3.000
4.240.	Suria Salvador, Cristóbal	2.000	4.287.	Gumbáu Anselmo, José	2.000	4.340.	Castillo Villar, Concepción	3.000
4.241.	Suria Salvador, José	3.000	4.288.	Hurtado Orts, Francisco	4.000	4.341.	Celdá Marchuet, Mariano	2.000
4.242.	Terrasa Ballester, Salvador	2.000	4.289.	Hurtado Orts, José	4.000	4.342.	Celdá Navarro, Salvador	2.000
4.243.	Terrasa Blat, Antonio	4.000	4.290.	Llopis Estellés, Claudio	4.000	4.343.	Cervera Juan, Andrés	2.000
4.244.	Verdú Ballester, Emilio	5.000	4.291.	Llopis Giménez, Honorato	2.000	4.344.	Cifre Roser, José	2.000
4.245.	Vicente Carbonell Miguel	5.000	4.292.	Llopis Giménez, Vicente	2.000	4.345.	Clemente Higon, José	2.000
			4.293.	Llopis Lloria, Francisco	2.000	4.346.	Clemente Ortega, Vicente	2.000
			4.294.	Llopis Montalt, Francisco	2.000	4.347.	Clemente Pérez, Miguel	2.000
			4.295.	Lloris Montalt, Vicente	2.000	4.348.	Esteve Pérez, Miguel	2.000
			4.296.	Marques Palanca, Vicente	2.000	4.349.	Galindo Sierra, Cándido	2.000
			4.297.	Martinez Brisa, Felipe	2.000	4.350.	García Hernández, Rosario	2.000
			4.298.	Mellado Alcayde, José	2.000	4.351.	Grau Clemente, Francisco	2.000
			4.299.	Mellado Carbonell, Enrique	3.000	4.352.	Grau Juan, Vicente	2.000
			4.300.	Mellado Ros, Jose	4.000	4.353.	Hernández Juanes, José	2.000
			4.301.	Monleón Boluda Luis	2.000	4.354.	Herrero Juanes, Gerardo	2.000
			4.302.	Montalt Catalá, José	2.000			
			4.303.	Montalt Ferrer José	2.000			

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino) la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Navarra)

Convocando exámenes de ingreso en segunda convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional se anuncia la presente convocatoria de examen de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar el próximo mes de septiembre.

Según las disposiciones vigentes, los aspirantes que se matricularon en la convocatoria de junio último deben volver a hacerlo en esta de septiembre, elevando la correspondiente instancia, abonando nuevos derechos de examen y entregando las dos fotografías de costumbre. Los que no se hubieran matriculado en junio deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

Para tomar parte en los exámenes se solicitará del señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que acompañará la copia de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada; documento que acredite su personalidad, certificación de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y dos fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 35 pesetas y 5 por derechos de inscripción, ambos en metálico, por cada uno de los cinco grupos de que se puede pedir examen. Los aspirantes, al matricularse, abonarán 18,50 pesetas, importe del Libro de Calificación Escolar, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de junio de 1949.

Por cada grupo en que se matriculen, y con arreglo a la citada Orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de las certificaciones que se extenderán en el citado libro, y que reintegrarán con una póliza provincial de 1,25 pesetas. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, reintegradas con póliza provincial de una peseta, durante los días laborables del día uno al diez del próximo mes de septiembre, ambos inclusive, y horas de once a una.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en primer curso de las enseñanzas que se siguen en esta Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificado expedido por el Médico Director del Hospital Provincial.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco grupos:

Grupo A): Examen de conjunto de Gramática Castellana y Geografía general y de España.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobados los exámenes de Estado serán dispensados de la aprobación de este grupo, previo pago de los derechos correspondientes al mismo (Orden ministerial de 22 de noviembre de 1946).

Grupo B): Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Grupo C): Elementos de Física y Química.

Grupo D): Elementos de Historia Natural.

Grupo E): Dibujo Lineal y Rotulación de Planos.

El examen de cada uno de los cuatro grupos primeros anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a suerte y preguntas que considere procedentes el Tribunal referentes al programa respectivo.

En cuanto a la primera parte del examen correspondiente del grupo A, se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal, realizando el análisis gramatical de los mismos y los demás ejercicios con mapas mudos que se expongan. A juicio del Tribunal, podrá prescindirse en este grupo del examen oral a todos o parte de los aprobados en el práctico.

Para el grupo B) consistirá el examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal. Estos ejercicios podrán ser realizados en una o varias sesiones, siendo todas ellas eliminatorias.

El examen de Dibujo Lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina o parte de ella, motivos de construcción o de máquinas y rotulación.

En cualquiera de los grupos A), B),

C) y D), cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que para el aspirante declarado apto para continuar suponga el aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobados en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la eficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan en los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de noviembre de 1941 y 16 de diciembre de 1946.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los señores Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría de la Escuela, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios. El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la nueva convocatoria de junio. Únicamente si en dicho momento solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen comprobadas y atendibles, a juicio del Tribunal, éste podría conceder nuevo examen.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en la última decena de septiembre o primera de octubre y en la fecha que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela, así como los Tribunales y materias de examen de cada día.

Villava (Navarra), 31 de julio de 1950. El Ingeniero Director, Miguel Gortari Errea.—Aprobado: Madrid, 5 de agosto de 1950.—Ramón Ferreiro.

(Escuela de Peritos Agrícolas de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro y en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre), se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona, en las fechas que oportunamente se fijen, a partir del día 28 de septiembre.

Para tomar parte en ella se solicitará del señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil (legalizada, si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y dos fotografías tamaño carnet. Estos documentos los presentarán los que soliciten matrícula por primera vez. Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado la documentación, solamente entregarán la instancia y las fotografías.

En concepto de derechos de examen se satisfarán: 35 pesetas en metálico por cada uno de los cinco grupos de los

que se puede pedir examen y cinco pesetas, también en metálico y por grupo, por derechos de inscripción.

Los aspirantes que se matriculen por primera vez y los que no lo hubiesen efectuado en la convocatoria de septiembre y mayo últimos, y si en las anteriores a éstas, abonarán 18,50 pesetas importe del Libro de Calificación Escolar, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de julio de 1949.

Por cada grupo en que se matriculen, y con arreglo a la citada Orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de las certificaciones, que se extenderán en el citado libro, y que reintegrarán con una póliza de 3 pesetas y un sello móvil de 0,15.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitará en la Escuela, se presentarán en la misma, en unión de los documentos arriba citados, durante los días laborables comprendidos entre el 18 al 27 del próximo septiembre, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no hubiese sido entregada al efectuar la matrícula. Las horas de ésta serán de once a una.

Los aspirantes justificarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiéndose matricular en el primer año de las enseñanzas que se cursan en la Escuela mientras no se haya cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado por el Claustro de Profesores para el reconocimiento de los aspirantes. Aquellos que se hubieran presentado en convocatorias anteriores y que, por cualquier circunstancia, no hayan cumplido este requisito lo harán en los días que oportunamente se señalen.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en la relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividen en cinco grupos:

Grupo A: Examen de conjunto de Gramática Castellana y Geografía general y de España.

Grupo B: Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C: Elementos de Física y Química.

Grupo D: Elementos de Historia Natural; y

Grupo E: Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen del grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre Ortografía, Redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los grupos B, C y D comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, en la que responderá a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B, la fase del examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Física y Química, así como el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de mo-

tivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar juicio cabal de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946 para los grupos A, B y C (Química), y del 17 de noviembre de 1941 para los grupos C (Física) y D.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en Secretaría, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios.

El aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente (artículo 101 del Reglamento).

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado serán dispensados de la aprobación del grupo A, mediante solicitud al señor Director de la Escuela, a la que se unirá certificado de estudios, y previo el pago de los derechos correspondientes al mismo.

Barcelona, 28 de julio de 1950.—El Ingeniero-Director, Antonio Almirall Carbonell.—Aprobado: Madrid, 4 de agosto de 1950.—Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Desestimando las peticiones formuladas en relación con los terrenos afectados por el deslinde de la zona marítimo-terrestre en término de Badalona, en la parte inmediata a los Balnearios denominados «Las Delicias» y «Mar del Plata».

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en la cual ha sido unida la documentación presentada por don Alberto Vigo Jimeno, con la petición de que se dejen a salvo los derechos de propiedad particular, en los terrenos afectados por el deslinde de la zona marítimo terrestre, en término de Badalona, en la parte inmediata a los balnearios denominados «Las Delicias» y «Mar del Plata»;

Resultando que el deslinde de referen-

cia fué aprobado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945;

Considerando que han transcurrido más de tres meses desde que fué acordada la Orden ministerial de referencia sin que exista noticia en este Ministerio de que haya sido interpuesto recurso contencioso contra la misma, que queda firme;

Considerando que la aprobación de este deslinde fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de octubre de 1945 y en el de la provincia de Barcelona, de fecha 10 de los mismos mes y año, con lo que se ha dado cumplimiento al apartado segundo de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945, y teniendo en cuenta que por la Dirección General de lo Contencioso del Estado se ha emitido nuevo informe a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero de la expersada Orden ministerial;

Considerando que sobre el tramo de terreno objeto del deslinde aparece aprobado por el informe de la Comisión del Deslinde, y Archivo de la Comandancia de Marina que no se han ejercido por los reclamantes, ni sus causahabientes, actos de posesión continuada, limitándose el uso al establecimiento de casetas temporales con la autorización y concesión de la Comandancia de Marina, falta de posesión que se da lo mismo en relación con los terrenos de playa donde se ha respetado el uso público, como en relación con los terrenos del fondo o límite de la zona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha resuelto desestimar la petición deducida por el excelentísimo señor don Luis Escrivá de Romani, Marqués de Monistrol, y doña Vicenta Jimeno Delgado, y reinstada por don Alberto Vigo Jimeno, como concesionario del primero, para que les fuera reconocido el derecho de dominio o el de posesión civil sobre los terrenos de la zona marítimo terrestre, en el tramo de 130 metros de longitud, comprendido entre los Balnearios «Las Delicias» y «Mar del Plata», en el término municipal y playa de Badalona (Barcelona), que fué objeto de deslinde aprobado por Orden ministerial en 20 de septiembre de 1945, sin perjuicio de las acciones de los interesados para reclamar dichos derechos de dominio o posesión civil, que se les niega, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Friginián Gómez Hernández para derivar el caudal continuo que se cita del río Guadaluza, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riego de terrenos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Friginián Gómez Hernández, en solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadaluza, brazo del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riego en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto as-

ceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Frigimiano Gómez Hernández autorización para derivar un caudal continuo de 21 litros por segundo del río Guadaniña, brazo del río Guadiana, equivalente a 31,5 litros por segundo, en una jornada de riegos de 16 horas, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 17 hectáreas 50 áreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Raza Sardinero en febrero de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán al caudal concedido y se hará constar en el acta de reconocimiento final, reservándose la Administración el derecho a imponer la construcción de un módulo cuando lo estime oportuno.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se han de re-

gar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la zona regable, quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 33 y 34 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vadales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas» en Gádor (Almería).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas» en Gádor (Almería) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I. DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Antonio Vallejo y don Fernando R. de Dampierre.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas

cinuenta y dos mil doscientas cuarenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos (1.552.241,62 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil doscientas ochenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos (28.283,62 ptas.).

II. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este día fuere inhábil terminará el plazo a las doce del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario, en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III. FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de las obras, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja.

De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, retirándose oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozarán de un 90 por 100 de deducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 5 de septiembre de 1950.—El Director general, F. Mayo.

1.893—A. C.